

Barcelona, 20 de noviembre de 2018

Distinguido cliente,

El objeto de la presente Circular es recordarles la posibilidad de recuperar el IVA de los créditos incobrables ante la Agencia Tributaria, a través del procedimiento de modificación de Base Imponible establecido en el artículo 80 de la Ley del impuesto, que prevé plazos muy cortos para la recuperación efectiva.

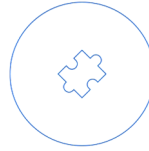
Entre los aspectos más destacados del procedimiento para la modificación de la base imponible que da lugar a la recuperación del IVA repercutido, deben señalarse:

- La obligación formal de expedir factura rectificativa, en serie específica, debiendo remitirla de forma fehaciente al destinatario de las operaciones, así como al Administrador concursal, este último sólo en caso de operaciones incursas en procedimientos concursales.
- La modificación y la comunicación, deberá llevarse a cabo en un periodo de tiempo breve.
- La comunicación a la Agencia Tributaria debe presentarse vía electrónica, en un modelo específico, atendiendo al periodo que afecta tal modificación.
- La existencia de dos supuestos para llevar a cabo la modificación, y que resumimos a continuación.

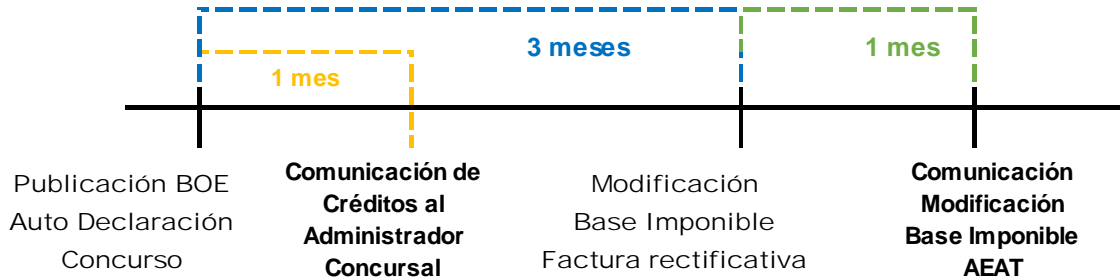
1. OPERACIONES INCURSAS EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES (Artículo 80. Tres LIVA)

En este supuesto la Ley del IVA establece que la base imponible puede reducirse cuando el destinatario de las operaciones no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas, y haya sido dictado auto de declaración de concurso al deudor.

El **plazo** para realizar la modificación de la base imponible es de **3 meses** desde el día siguiente a la publicación del auto de declaración de concurso en el BOE (aplicable en procedimientos ordinarios y abreviados). Y se dispone de **1 mes** para la comunicación a la Administración.



El acreedor no está obligado a modificar la **base imponible de nuevo al alza**, excepto cuando se acuerde la conclusión del concurso en ciertas condiciones.



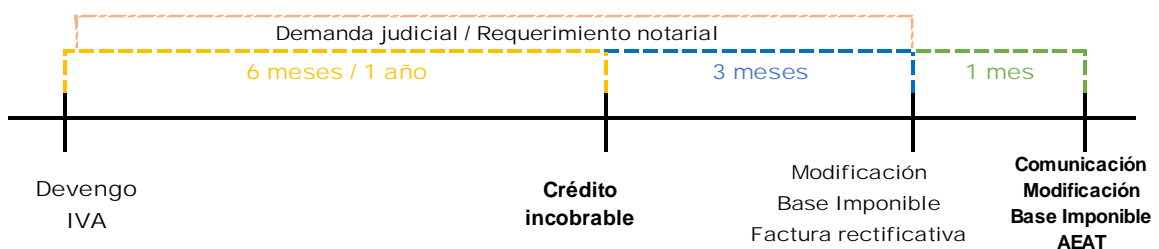
2. OPERACIONES CONSIDERADAS TOTAL O PARCIALMENTE INCOBRABLES (Artículo 80. Cuatro LIVA)

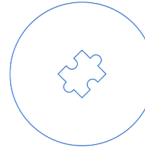
En este supuesto la Ley del IVA determina que la base imponible puede reducirse cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas sean total o parcialmente incobrables, y , principalmente, para ello será necesario:

- **Interposición de reclamación judicial** o requerimiento notarial al deudor con el objeto de instar el cobro de éste, y, que haya transcurrido **1 año desde el devengo del impuesto repercutido** (en el caso de los empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones en el año natural inmediato anterior no exceda de 6.010.121,04 euros, el plazo podrá ser opcionalmente de **6 meses - PYMES**).

- Se formalizará en el **plazo** de los 3 meses con la emisión de la factura rectificativa, y se comunicará a la Administración durante el mes siguiente a la fecha de la rectificación.

El acreedor no modificará al alza la base imponible si con posterioridad a su modificación recibe el cobro total o parcial del crédito. Excepcionalmente, se hará la modificación si el destinatario no actúa como empresario o profesional y, si el sujeto pasivo desiste de la reclamación judicial o llega a un acuerdo de cobro con el deudo tras el requerimiento notarial.





Circular nº13 / 2018

Recuperación IVA
Créditos incobrables

Los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente circular.

Atentamente,
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2018 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.

AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes

www.audiconsultores.com